



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

01312-2020-PLE-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley que modifica la ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 18 de febrero de 2020, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores Adriano Sánchez Roa, Rubén Darío Cruz, José Hazim Frappier, Manuel Guichardo, Aristides Victoria Yeb y Luis Rene Canaán Rojas, por las provincia Elías Piña, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, Valverde, María Trinidad Sánchez y Hermanas Mirabal.

**Objeto de esta iniciativa:**

Modifica el artículo 1 de la Ley número 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial número. 10805 del 10 de julio de 2015.
- ✓ Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la República Dominicana: Número 102, sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, Número 183, sobre Protección a la Maternidad, Número 187, sobre el Marco Promocional para la Salud y Seguridad en el Trabajo, y el Número 189, sobre las Trabajadores y los Trabajadores Domésticos, en fecha 15 de mayo del año 2015.
- ✓ Ley número. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

- ✓ Ley número 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001.
- ✓ Ley número 370-05 del 20 de septiembre de 2005; y las leyes número 188-07 y 189-07 del 9 de agosto de 2007, que modificaron la Ley número 87-01.
- ✓ Ley número. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948.
- ✓ Ley número 5487 del 11 de febrero de 1961, que modifica el capítulo 10 (sanciones), artículo 83 de la Ley número 1896, sobre Seguros Sociales; la Ley número 5499, del 3 de marzo de 1961, que modifica los artículos 29 y 41 de la ley número 1896 sobre Seguros Sociales; la Ley número 6040, del 18 de septiembre de 1962, que modifica los artículos 23 y 24 del capítulo III, de la ley número. 1896 sobre Seguros Sociales; la Ley número, 6051 del 25 de septiembre de 1962, que modifica el artículo 59 de la ley número 1896, sobre Seguros Sociales; la Ley 5-13 sobre Discapacidad promulgada el 15 de enero del 2013; la Ley 146-02 promulgada el 09 de septiembre 2002; y la Ley 688-16 del Régimen Especial para el Fomento a la Creación y Formalización de Empresas.

#### **Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Diecinueve considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Cincuenta y cuatro artículos.

#### **Observaciones:**

Este proyecto de modificación a la Ley 87-01 tiene como objetivo principal mejorar los servicios a los afiliados en los aspectos de salud, pensiones, accidentes laborales y todos los regímenes. Además procura mejorar la competitividad de las empresas, reducir el ausentismo laboral y mejorar la productividad, bajar las cargas financieras que representa para las empresas cuando los trabajadores enferman y proveer mayor seguridad y protección a los trabajadores a la edad de la jubilación.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que en la reforma a la normativa se sustituya el modelo de capitalización individual por un fondo solidario o de reparto y la eliminación de las AFP privadas para dar paso a una administradora única y de carácter público.

Es oportuna la revisión de la Ley 87-01 que crea Sistema Dominicano de Seguridad Social, porque nos facilitará afianzar los logros y corregir las fallas de los regimenes de salud, pensiones y riesgos laborales para beneficio de la población dominicana.

#### **Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

*María J. Pérez*

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu. Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	